

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 699**

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias:

1) Al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 el poder debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en virtud a ello deberá corregir lo anterior.

2) La demanda contiene una indebida acumulación de pretensiones en cuanto al numeral 5º.

3) Se debe corregir el hecho primero de la demanda toda vez que se relacionó equivocadamente la fecha (día) del matrimonio celebrado entre los señores DARLY SOCORRO CHANCHI y JUAN CARLOS ORNDORFF TENORIO.

4) No se determinan en los hechos de la demanda cuáles fueron las diligencias efectuadas para dar con el paradero del señor JUAN CARLOS ORNDORFF TENORIO exigidas por el numeral 1º del artículo 97 del CC., ya que sólo se anexó copia de un denuncia por el hecho.

5) No se precisa en la demanda la fecha del presunto desaparecimiento, que es distinta a la fecha en que se presume la muerte por desaparecimiento.

6) Omite informar en los hechos de la demanda las circunstancias en que se dio la desaparición del señor JUAN CARLOS ORNDORFF TENORIO.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Inadmitirla.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al profesional JOSÉ FERNANDO VÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.450.743 y T.P. No. 354.012 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b76174e238a0489d4f32a541f68d2f1cb4a5d8a2b2338b7c51a673e802adef31**

Documento generado en 05/04/2021 09:10:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**